

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 609/2019 y Comunicación BCRA "A" 6770 (B.O 01/09/2019) Régimen de Control de Cambios.

Se restablece la vigencia del Régimen de Control de Cambios.

Así, con la Comunicación "A" 6770, vigente desde 01/09/2019 y hasta el 31/12/2019, el BCRA vuelve a regular las operaciones que se cursen a través del Mercado Libre de Cambios ("MLC"), disponiendo diferentes requisitos para cada una de ellas, a saber:

EXPORTACIONES DE BIENES

- a) Exportaciones oficializadas a partir del 02/09/19:
- Exportaciones a compañías vinculadas y/o exportaciones de bienes correspondientes a ciertos capítulos y posiciones NCM (según el primer cuadro del Anexo de la Resolución 57/2016 de la Secretaría de Comercio, entre los que se incluyen cereales, semillas y frutos oleaginosos, productos a base de soja, aceites minerales, vehículos automóviles y sus partes, entre otros): las divisas deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 15 días corridos a

partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque.

- Para el resto de operaciones: el plazo para ingresar y liquidar es de 180 días corridos a partir del cumplimiento de embarque.
 - Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.
- b) Exportaciones oficializadas con anterioridad al 02/09/19 y que se encuentren pendientes de cobro al 01/09/2019: las divisas deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

ANTICIPOS Y PREFINANCIACIONES DE EXPORTACIONES DE BIENES

Las divisas de nuevos anticipos y prefinanciaciones de exportación deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país. Los cobros de exportaciones de bienes pueden destinarse a cancelar

anticipos y prefinanciaciones cuando:

- La prefinanciación haya sido otorgada o garantizada por una entidad financiera local.
- El anticipo y/o la prefinanciación haya sido otorgado en el exterior, ingresado y liquidado en el MLC y declarado en el Relevamiento de la Comunicación "A" 6401.
- Se trate de un préstamo con un contrato vigente al 31/08/2019, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.

El resto de las aplicaciones de cobros de exportaciones a anticipos y/o prefinanciaciones requerirá la conformidad previa del BCRA.

DEUDAS POR IMPORTACIONES DE BIENES

Las deudas por importaciones de bienes sólo pueden pagarse a su vencimiento. En el caso de que se quieran pre cancelar, se necesita la conformidad previa del BCRA.

Para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con

Novedades nacionales

empresas vinculadas del exterior cuando se supere el equivalente a USD 2.000.000.- mensuales por cliente residente, se necesita la conformidad previa del BCRA.

PAGOS ANTICIPADOS DE IMPORTACIONES DE BIENES

Para acceder al MLC es necesario presentar la documentación respaldatoria a la entidad financiera y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior.

Se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde el acceso al MLC.

EXPORTACIONES DE SERVICIOS

Las divisas correspondientes a estas operaciones deberán ser ingresadas y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

DEUDAS POR IMPORTACIONES DE SERVICIOS

Las deudas por importaciones de servicios sólo pueden pagarse a su vencimiento. En

el caso de que se quieran pre cancelar, se necesita la conformidad previa del BCRA.

Cuando se quieran pagar importaciones de servicios a empresas vinculadas del exterior, se necesita la conformidad previa del BCRA (excepto para las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes).

INGRESO DE PRÉSTAMOS FINANCIEROS CONTRAÍDOS CON NO RESIDENTES

Todo nuevo préstamo financiero con el exterior desembolsado a partir del 01/09/2019 debe ingresarse y liquidarse en el MLC.

CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS FINANCIEROS CONTRAÍDOS CON NO RESIDENTES

Para acceder al MLC para pagar capital e intereses de préstamos financieros es necesario demostrar el previo ingreso al país y la liquidación de las divisas.

Asimismo, se podrá acceder al MLC para precancelar cuotas de capital o intereses como máximo 3 días hábiles antes del vencimiento correspondiente. Para precancelar antes, se requerirá la conformidad previa del BCRA.

PAGO DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos.

FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS POR PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES

Las personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país deben contar con la previa conformidad del BCRA para acceder al MLC para la formación de activos externos en el exterior, así como para constituir todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS POR PERSONAS HUMANAS RESIDENTES

Las personas humanas residentes podrán acceder al MLC para formar activos externos en el exterior, enviar remesas por ayuda familiar y constituir garantías por operaciones con derivados financieros por un monto de hasta USD 10.000.- mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Cuando

Novedades nacionales

se pretenda acceder al MLC por montos superiores, se necesitará la conformidad previa del BCRA.

Si se superan los USD 1.000.- mensuales en una entidad financiera, la compra de activos externos deberá realizarse necesariamente con débito a cuentas locales.

ACCESO AL MLC POR OPERACIONES ENTRE RESIDENTES

Queda prohibido el acceso al MLC por parte de residentes para pagar deudas y otras obligaciones en moneda extranjera contraídas con otros residentes y concertadas a partir del 01/09/2019, excepto que dichas obligaciones hayan sido instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30/08/19. En este último caso, los residentes podrán acceder al MLC en la fecha de vencimiento de las deudas.

COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA POR PARTE DE NO RESIDENTES

Los no residentes que pretendan acceder al MLC para la compra y/o transferencia al exterior de moneda extranjera por montos superiores al equivalente a USD 1.000.- mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios deberán contar con la previa conformidad del

BCRA, excepto que se trate, entre otros, de Organismos Internacionales con funciones de agencia oficial de crédito a la exportación, y representaciones diplomáticas y consulares y las compras estén relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

OPERACIONES DE CANJE Y ARBITRAJE

Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad.

REGISTRO DE OPERADORES DE CAMBIO

A partir del 01/09/2019 queda suspendido el “Registro de Operadores de cambio” para Personas Jurídicas que soliciten la autorización.

OTROS PUNTOS RELEVANTES

Por su parte, de manera general se establece que, para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior, deberá demostrarse en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de

activos y pasivos externos (Comunicación “A” 6401).

Asimismo, se restablece la obligación de realizar un boleto de compra o venta de cambio para acceder al MLC en el que constará en carácter de declaración jurada los datos de la operación de cambio a cursarse, incluyendo el concepto de la transacción y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos precedentemente. La entidad financiera interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites.

Finalmente, el BCRA resalta la vigencia del Régimen Penal Cambiario estableciendo que “Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario”.

Comunicación “A” 6773-BCRA (02/09/2019) Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambio”.

Se adecuan las Normas de Procedimiento y Presentación del Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambio” (R.I.O.C). Dentro de las principales novedades de la norma en comentario se encuentran las siguientes:

- A partir de las operaciones realizadas

Novedades nacionales

el 09/09/2019, el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a las Operaciones de cambios se deberá cumplir diariamente, operando el vencimiento para su presentación a las 15 (quince) horas del día hábil siguiente al informado. Previamente, el vencimiento operaba a los 7 (siete) días corridos de la fecha a la que corresponde la información

- Se reincorpora la declaración de un boleto de cambio (venta/compra) para las operaciones de cambios. En este sentido, se reemplaza la referencia sobre el número de registro por el número de boleto de la operación de cambio.
- En lo que respecta a los códigos de concepto: (i) se elimina el código de concepto N01 – Concepto no informado por el cliente, y (ii) se deja sin efecto el tercer párrafo de la Comunicación “A” 6261 por el cual, se disponía que la declaración de códigos de concepto era a efectos estadísticos y que la responsabilidad de la entidad interviniente se limitaba al requerimiento de tal información al cliente.

Resolución 6/2019- Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (B.O 02/09/2019) Salario Mínimo Vital y Móvil. Actualización.

Se actualizan los importes correspondientes al Salario Mínimo, Vital y Móvil conforme el siguiente cronograma:

- a. A partir del 1° de agosto de 2019, se fija el SMVM en \$12.125,00 para trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de los trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial y/o con jornada reducida que lo percibirán en su debida proporción, y \$70,62 por hora para los trabajadores jornalizados.
- b. A partir del 1° de septiembre de 2019, se fijará el SMVM en \$15.625,00 para trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de los trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial y/o con jornada reducida que lo percibirán en su debida proporción y \$78,12 por hora para los trabajadores jornalizados.
- c. A partir del 1° de octubre de 2019, se fijará el SMVM en \$16.875,00 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la

jornada legal completa de trabajo, con excepción de los trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial y/o con jornada reducida que lo percibirán en su debida proporción, y \$84,37 por hora para los trabajadores jornalizados.

Adicionalmente, se incrementaron los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo conforme el siguiente detalle:

- a) A partir del 1° de agosto de 2019, en \$3.285,51 y \$5.256,83 respectivamente.
- b) A partir del 1° de septiembre de 2019, en \$3.634,41 y \$5.815,08 respectivamente.
- c) A partir del 1° de octubre de 2019, en \$3.925,17 y \$6.280,28 respectivamente.

Resolución General 4566/2019-AFIP (B.O 02/09/2019) Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. “Remito Electrónico Cárnico”. Resolución General 4256/2018-AFIP. Su modificación.

Se modifica la Resolución General

Novedades nacionales

4256/2018-AFIP, la cual implementó el “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para amparar el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/ bubalinas y porcinas, estableciendo que resultará de aplicación a partir del 01 de septiembre de 2019.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General Conjunta 4567/2019-AFIP y MAGyP (B.O 02/09/2019) Remito Electrónico Cárnico. Resolución General 4256/2018-AFIP.

Se establece que se podrá disponer la suspensión preventiva del operador en el Régimen Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), en los siguientes casos:

- a) Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina y/o porcina y subproductos de faena de su propiedad no habiendo emitido el correspondiente Remito Electrónico Cárnico en forma recurrente.
- b) Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina

y/o porcina y subproductos de faena de su propiedad habiendo emitido el Remito Electrónico Cárnico indicando un destinatario que no se corresponde con el real, en forma recurrente.

A los efectos indicados anteriormente, se entenderán como recurrentes las situaciones señaladas cuando las mismas superen los diez (10) traslados o el diez por ciento (10%) de los traslados de un (1) mes calendario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4568/2019-AFIP (B.O 02/09/2019) Sistema registral. Caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

Se implementa en el ámbito del “Sistema Registral” la caracterización denominada “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II” para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”. Al respecto, la referida caracterización permitirá acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de

retención y/o percepción, etc.- y en otras operatorias en el marco de las competencias de la Administración Federal.

Por otra parte, se entenderá por “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II-” a aquellos sujetos que no superen, los toques de facturación establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo. Asimismo, la caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, que surja del promedio de los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Además, será condición para ser encuadrados como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.

Por último, se determina que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para

Novedades nacionales

Pequeños Contribuyentes (RS) y los que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistemático serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 165/2019– Agencia de Acceso a la Información Pública (B.O. 02/09/2019) Base Informática para la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional sobre Datos Personales en Información Crediticia. Derogación.

Se derogan las Disposiciones 17/2010 (por la cual, se estableció el sistema informativo denominado “Base Informática para la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional sobre Datos Personales en Información Crediticia) y la 39/2015 (referente al procedimiento de Inspecciones Electrónicas). La base en referencia era utilizada para informar las novedades que afectaban los informes crediticios, contemplando entre otros, los derechos de rectificación, de olvido, de actualización y de bloqueo. Es de resaltar que dichas Disposiciones se derogaron toda vez que las mismas no constituyeron herramientas efectivas para los titulares y/o responsables de bases de datos crediticios. También ya que dichas

medidas no coinciden con las exigencias del Plan de Modernización del Estado ni permiten la integración con otros sistemas y servicios de la Administración Pública.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4569/2019-AFIP (B.O. 03/09/2019) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Resolución General 2854/2010-AFIP. Designaciones y exclusiones.

Se modifica la Resolución General 2854/2010- AFIP, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal, designando y excluyendo a los agentes de retención detallados en la norma de referencia.

Vigencia: Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución General 2854/2010-AFIP.

Resolución General 4571/2019-AFIP (B.O. 03/09/2019) Mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificadas o copias piratas.

Se establece el procedimiento que se aplica a las destinaciones de importación o exportación, ya sean suspensivas o

definitivas, cuando de la verificación de la mercadería se evidencie falsificación de marca de fábrica o de comercio.

Es de resaltar que la presente normativa unifica en un solo texto, las disposiciones y procedimientos previos relacionados con los aspectos técnicos y operativos de la referida verificación.

La principal modificación que se introduce con la presente Resolución corresponde a una reducción del tiempo por el cual las destinaciones alcanzadas por el “Sistema de Asientos de Alerta”, - exceptuando las destinaciones oficializadas a favor del titular inscripto en el referido sistema o a quien éste autorice-, tendrán bloqueado su trámite. Con la presente medida dicho bloqueo será durante 1 (un) día hábil, contado a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización. Previamente, el bloqueo duraba 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización.

Finalmente, la presente medida deroga la Resolución General N° 2216 – excepto la creación del “Sistema de Asientos de Alerta”, las Instrucciones Generales 8/08-AFIP, 19/07-DGA y 45/09-DGA.

La presente Resolución entrará en vigencia a los 5 días hábiles contados a partir de su

Novedades nacionales

publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 610/2019–Salario Mínimo, Vital y Móvil (B.O 03/09/2019) Salario Mínimo, Vital y Móvil. Prestación por desempleo.

Se establece que los montos fijados para el Salario Mínimo, Vital y Móvil y para la prestación por desempleo, por la Resolución N°6/2019 informada en el Boletín Oficial del día 02/09/2019, tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, del 1° de septiembre de 2019 y del 1° de octubre de 2019, respectivamente.

Resolución General 4572/2019–AFIP (B.O 05/09/2019) Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación - cereales y oleaginosas -, y legumbres secas. Régimen de retención. Resolución General 4325/2018-AFIP.

En virtud de la Resolución General 4325/2018-AFIP, la cual dispuso un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas, se modifican los montos mínimos de retención para conservar el carácter de

parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Vigencia: A partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación aun cuando se efectúen pagos correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad a la fecha.

Comunicación “A” 6776–BCRA (B.O 05/09/2019) Régimen de Control de Cambios.

Se realizan ciertas aclaraciones y disposiciones a lo establecido en la Comunicación “A” 6770 del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”)

Dentro de las principales aclaraciones de la norma en comentario se encuentran las siguientes:

- Respecto al ingreso de divisas correspondientes al cobro de exportaciones de bienes, se dispone que los plazos para el ingreso y liquidación se calculan a partir de la fecha de cumplimiento de embarque de la destinación de la exportación otorgado por la Aduana. Asimismo, se aclara que el plazo de 15 días que aplica para las posiciones arancelarias contempladas en el primer cuadro de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de

Comercio, también se extiende a las excepciones a dichas posiciones arancelarias.

- Se aclara que la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes por montos superiores al equivalente a USD 1.000 (mil dólares estadounidenses) mensuales, solo se aplica para la compra de moneda extranjera por parte de no residentes.
- Se establece que la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior, se dará por cumplida por las entidades autorizadas a operar en cambios, con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios. Se explica que la prohibición para acceder al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no aplica para los pagos de las financiaciones en moneda extranjera que hayan sido otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Novedades nacionales

- Se dispone que la excepción al requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, aplica también para los agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes y para las entidades que abonen a entidades del exterior gastos que son propios de su operatoria habitual.
- En lo que respecta a operaciones de canje y arbitraje se aclara que si estas implican ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios, pueden realizarse sin restricciones
- Se dispone que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones
- Se aclara que para los puntos 1, 13 y 14 de la referida Comunicación, el concepto de “vinculación” es el que se encuentra establecido en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”
- Se establece que a partir del 5/09/2019 la disminución de activos en moneda extranjera por las pre cancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, sólo podrán compensarse en la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (PGNME) hasta el plazo original de su vencimiento, con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera.
- Se dispone que para septiembre de 2019, la tasa de exigencia de efectivo mínimo aplicable a las obligaciones por líneas financieras del exterior es de 0%.

Resolución 337/2019-Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (B.O. 05/09/2019) Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental y Guía para la evaluación de una evaluación ambiental estratégica.

Se aprueban los documentos: “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental” -Anexo I y “Guía para la evaluación de una evaluación ambiental estratégica” – Anexo II, los cuales forman

parte de la norma en comentario. Es de resaltar que la primera Guía, brinda lineamientos conceptuales y metodológicos para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA). La segunda Guía mencionada, propone una evaluación ambiental temprana para el diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

Resolución 619/2018 - MPyT (B.O 06/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, por el sector de los trabajadores, y la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250. Dicho acuerdo establece el pago de una asignación de \$2.500, de carácter no remunerativo por única vez a todo el personal dependiente de OSPRERA y UATRE.

Resolución 626/2018-MPyT (B.O 06/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de

Novedades nacionales

Industrias Químicas y Petroquímicas, el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica. Bajo dicho acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del convenio N°77/89.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 26/2019-ARBA (B.O 03/09/2019) Régimen general de regularización de deudas. Resolución Normativa 6/2016-ARBA. Modificación.

Se introducen una serie de modificaciones a la Resolución Normativa 6/2016, ARBA, entre las cuales destacamos:

- Se determina que podrán regularizarse hasta el 31 de julio de 2019 las deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, como así también las deudas provenientes de planes de pagos caducos a la fecha antes mencionada.
- Se dispone que podrán regularizarse las deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios vinculadas con retenciones y/o percepciones no efectuadas en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sello que se

hayamos omitido retener y/o percibir devengadas hasta el 31 de julio de 2019, como así también las deudas provenientes de planes de pago por retenciones y/o percepciones no efectuadas.

- En relación al Régimen de regularización especial para deudas en proceso de ejecución judicial, se establece con carácter transitorio, las condiciones especiales y beneficios adicionales que resultarán aplicables a los contribuyentes, agentes de recaudación entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Al respecto, podrán regularizarse las siguientes deudas:
 1. Las deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -básico y complementario-, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, en instancia de ejecución judicial.
 2. Las deudas de los agentes de

recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas -y sus intereses, recargos y sanciones-, en instancia de ejecución judicial.

3. Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de julio de 2019.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2019.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 49/2019-DGR (B.O 02/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Resolución Normativa 1/2017-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2017-DGR, adaptando las disposiciones referidas a cómo deben actuar los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando realicen operaciones de venta, servicios a través de intermediarios que no se encuentren

Novedades provinciales

nominados como agentes de percepción.

Resolución Normativa 50/2019-DGR (B.O 05/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución Normativa 1/2017-SIP. Régimen de validación de situación fiscal. Derogación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2017-SIP, derogando todos los artículos y Títulos referidos al Régimen de Validación de Situación Fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del día 16/9/2019, efectuando esta Dirección la baja de oficio a esa fecha de todos los sujetos inscriptos en el Régimen de Validación de Situación Fiscal como sujetos validadores. Los códigos de validación de situación fiscal ya

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1542/2019-DPR (B.O 04/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Adhesión al Sistema Único Tributario. Reglamentación.

En virtud de la Resolución General Conjunta 4563/2019-AFIP y DGR, la cual determinó la adhesión de la Provincia de Jujuy al Sistema Único Tributario, se

reglamenta el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, se establece que se encuentran alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes locales del monotributo social provincial y los comprendidos en las categorías A, B, y C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Por otra parte quedan excluidos del régimen antes mencionados los contribuyentes que:

1. Se encuentren comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.
2. Por su actividad o condición se encuentren totalmente exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Hayan sido excluidos de oficio por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
4. Sean recategorizados, voluntariamente o de oficio, en una categoría superior a la prevista por la respectiva ley impositiva.
5. Los que efectúen la renuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

6. Los que soliciten exclusión del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
7. Sujetos comprendidos en la Resolución General 1464/2017 (pago a cuenta de espectáculos públicos).
8. Sujetos comprendidos en la Resolución General 1476/2017 (pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por traslado de mercadería).
9. Los sujetos que realicen las actividades para las que la ley impositiva determine un impuesto mínimo especial, que en Anexo se incorporan como parte integrante de la norma en comentario.

Por último, se determina que no corresponderá practicar recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes incluidos en el régimen mencionado anteriormente.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Decreto 580/2019 (B.O 03/09/2019) Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial. Ley 10.170. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 10.170 la cual creó el Sistema Excepcional de Protección al

Novedades provinciales

Trabajador Industrial en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, con el objeto de instrumentar medidas tendientes a fomentar y fortalecer la industria manufacturera local. Al respecto, con el fin de aplicar la reducción del 50% de la

alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una vez firmada el “Acta Compromiso”, el Ministerio de Planeamiento e Industria informará a la Dirección General Ingresos Provinciales, la nómina de aquellas empresas a las cuales les corresponderá el beneficio, previa verificación de los códigos de actividad correspondientes y el procesamiento de toda la información requerida.

Por último, se determina que las empresas que cumplan con las condiciones mencionadas en la norma en comentario, podrán adherirse al Sistema Excepcional de Protección al Trabajo Industrial hasta diez días corridos desde la entrada en vigencia de la norma en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 39/2019-ATM (B.O 30/08/2019) Código de Operación de Traslado o Transporte. Resolución General 45/2018- ATM. Productos

agropecuarios. Exclusión.

Se dispone que no tendrán que obtener el Código de Operaciones de Trabajo (COT) para el Régimen de Información de traslado o transporte terrestre, cuando se trate de traslados de productos agropecuarios, siempre que se respalde con el correspondiente documento de tránsito animal electrónico (DT-e) y/o documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e)

Vigencia: A partir de su publicación.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 1404/2019 (B.O 30/08/2019) Ley Impositiva. Ley XXII-25. Tasas retributivas de servicios. Actualización.

Se actualizan las tasas retributivas de servicios que se encuentran en el Título V de la Ley XXII-25, las cuales quedarán determinadas de acuerdo al Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se deroga el Decreto 436/2019.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 33/2019-DGR (B.O 02/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para contribuyentes directos y comprendidos en el Convenio Multilateral. Resolución General 35/2002-DGR. Contribuyentes excluidos.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir de su vigencia, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 1° de septiembre de 2019.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 309/2019-DPR (B.O 30/08/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes que realicen obras públicas. Agente de retención.

Se establece que los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Entes Autárquicos, incluyendo a las Empresas del Estado, y los Fondos Fiduciarios que éste integre, o cualquier

Novedades provinciales

otra entidad estatal que hayan sido designados como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán abstenerse de practicar retenciones a los contribuyentes que realicen obra pública cuando se efectivicen pagos por certificados de obras de las actividades descriptas en el artículo 4 de la Ley Impositiva 3177.

Aplicación: Para los pagos efectivizados entre el 01/01/2019 al 31/12/2019, y en tanto las Leyes Impositivas Anuales mantengan dicho beneficio en el futuro.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1388/2019-DGR (B.O 30/08/2019) Certificados de Crédito Fiscal. Bono Vitivinícola.

En virtud de la Ley 1888-I la cual dispuso la creación del Bono Vitivinícola (BONOVIT) cuyo beneficio se materializa a través de Certificados de Crédito Fiscal, se establece que regirán por la norma en comentario, las cancelaciones y/o transferencias de los Certificados de Crédito Fiscal. Al respecto, el titular del Crédito Fiscal podrá utilizar los Certificados para cancelar sus propios impuestos o transferir dichos Certificados por única vez. Además, los titulares o los cesionarios del Crédito Fiscal utilizarán

este Crédito para cancelar sus deudas como contribuyentes de los impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas que se encuentren tanto en etapa administrativa como judicial, incluyendo los conceptos de capital, intereses, multas y también la deuda incluida en planes de facilidades de pago. Se encuentran excluidos del presente Régimen los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, en su carácter de tales.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 1405/2019-DGR (B.O 28/08/2019) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial. Resolución 627/2019-DGR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019 la vigencia de la Resolución 627/2019-DGR, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para las obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 246/2019 (B.O 05/09/2019) Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias. Resolución 158/2019-ASIP. Modificación.

En virtud de la Resolución 158/2019-ASIP, la cual estableció un Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, se establece podrá incluirse hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, la deuda derivada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Pesca, Impuesto Inmobiliario Rural, Rifas y/o Juegos de Azar, Impuesto de Sellos y Planes de Facilidades de Pago caducos al 31 de agosto de 2019 con una remisión del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el 100% de las multas, en caso de corresponder su aplicación. Asimismo, podrán incluirse, los planes de facilidades de pago vigentes que se hayan suscripto hasta 31 de agosto de 2019, únicamente por el saldo pendiente.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2019.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 65/2019-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Montos mínimos. Resolución General 3/2015-AGR. Modificación.

Se modifica a \$ 3000 el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúen como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos practicarán la retención cuando efectúen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia.

Por otra parte se eleva el \$ 25.000 el monto mensual a partir del cual no procederá la retención del tributo antes mencionado en los supuestos de celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas y/o cuando se trate de pagos acumulados, siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere dicho monto.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 73/2019. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8873. Prórroga.

En virtud del artículo 3 de la Ley 8873, la cual dispuso como condición para poder adherir al Régimen de Facilidades de Pago que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de septiembre de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina